

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación definitiva de las plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 16 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Málaga.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido, Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Málaga, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 16 de octubre de 1962, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

Plazas del Cuerpo de Médicos Titulares

Partido médico de Almogía.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento se clasifica definitivamente con dos plazas de Médico titular de segunda categoría.

Partido médico de Alpandiere.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento contra el proyecto, quedando el partido clasificado en primera categoría.

Partido médico de Antequera.—Accediendo en parte a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente este partido con ocho plazas de Médico titular de primera categoría, una de las cuales será para el distrito rural de Bobadilla, otra para el de Villanueva de la Concepción, y el resto, para el casco de la población.

Partido médico de Benaolán.—Estimando las reclamaciones del Ayuntamiento, Médico y Practicante titulares, se clasifica definitivamente el partido con una titular médica de segunda categoría.

Partido médico de Casabermeja.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Médico titular de segunda categoría, suprimiendo la de Médico libre que le era adjudicada en la clasificación provisional.

Partidos médicos de Igualaja-Perauta y Jubrique-Genalguacil. Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pujerra (partido de Jubrique), quedará el Municipio agrupado al partido médico de Igualaja-Perauta, al que se clasifica con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

El partido de Jubrique-Genalguacil quedará con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Partido médico de Montejaque.—Estimando las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento, Hermandad de Labradores y Practicante titular, se clasifica con una plaza de Médico titular de segunda categoría.

Partido médico de Ronda.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con seis plazas de Médico titular de primera categoría, una de las cuales será para los anejos Montecorto-Arenosos, con residencia obligada en Montecorto.

Partido médico de Vélez-Málaga.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, se clasifica con carácter definitivo con seis plazas de Médico titular de primera categoría.

Plazas de Médicos libres

Por haberse estimado las reclamaciones contra la agrupación Montejaque-Benaolán, clasificando a cada Municipio con una plaza de Médico titular, se suprime la plaza de Médico libre con que se dotaba a la citada agrupación en la clasificación provisional.

Los partidos médicos de Alameda y de Pizarra, por haber rebasado su población los 6.000 habitantes, según censo oficial del año 1960, son declarados abiertos para el ejercicio libre de la profesión médica.

Se suprime la plaza de Médico libre en el partido de Casabermeja.

Partido médico de Alhaurín de la Torre.—Accediendo a lo solicitado por don Olegario Casado Misol, Médico titular, y de acuerdo con el informe facilitado por el Consejo General de los Colegios Médicos, se clasifica sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido médico de Rincón de la Victoria Benagalbón.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y por don Angel Rodríguez Cabezas, Médico titular, y de conformidad con el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España, se anula la plaza de Médico libre que figuraba en el proyecto de clasificación.

Partido médico de Valle de Abdalajís.—De conformidad con el informe del Consejo General de los Colegios Médicos, se desestima la petición del Ayuntamiento y se clasifica el partido sin ninguna plaza de Médico libre.

Plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento de Ronda.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se le fija una plantilla de tres Médicos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de tercera categoría.

Plazas del Cuerpo de Médicos Tocólogos Titulares

Ayuntamiento de Vélez-Málaga.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y lo dispuesto en el Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se clasifica con una plaza de Médico Tocólogo de tercera categoría.

Plazas del Cuerpo de Odontólogos Titulares

Ayuntamiento de Fuengirola.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se fija una plaza de Odontólogo titular de cuarta categoría.

Ayuntamiento de Vélez-Málaga.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se le fija una sola plaza de Odontólogo titular de tercera categoría.

Plazas de Practicantes titulares

Partido médico de Ronda.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica el partido con cinco plazas de Practicantes titulares de primera categoría, tres de los cuales serán para la población, una para el anejo de Serrato y otra para el de Montecorto-Arenosos, con residencia obligada en dichos anejos.

Partido médico de Vélez-Málaga.—De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se le fijan tres plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

Plazas de Practicantes en Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento de Ocin.—De conformidad con la propuesta del Ayuntamiento, se le fija una plaza de Practicante de primera categoría para la Casa de Socorro de la localidad.

Plazas del Cuerpo de Matronas Titulares

Partido médico de Ronda.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se fija al partido una plantilla de tres Matronas titulares de primera categoría.

Partido médico de Vélez-Málaga.—De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se clasifica definitivamente el partido con dos plazas de Matronas de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios y partidos médicos no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de 16 de octubre de 1962.

Los partidos médicos no aludidos en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º En la presente Orden de clasificación se seguirán las normas establecidas en las demás clasificaciones de otras provincias, y concretamente serán observadas las que figuran en los apartados cuarto y quinto de la Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, del día 18 de mayo del mismo año, actualizadas a la vigencia de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.086.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 17 de marzo de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.086, promovido por «Unidad Sindical».

de Usuarios del Júcar» contra Orden de este Ministerio de 23 de marzo de 1961, que estimó, en parte, el recurso de reposición interpuesto por don José de Murga y Rodríguez, en nombre de don Juan Pérez Buendía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Júcar y varios vecinos más, dictada en el expediente de indemnización de perjuicios ocasionados por la interrupción de actividades profesionales, comerciales o manuales personalmente por los interesados en Valverde del Júcar, a los efectos del Decreto de 26 de octubre de 1951, en cuyo procedimiento es también parte como coadyuvante de la Administración y con la misma representación el citado Procurador, don José de Murga y Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Unidad Sindical de Usuarios del Júcar» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de marzo de 1961, dictada por el Ministerio de Obras Públicas a los efectos del Decreto de 26 de octubre de 1951, sobre indemnizaciones derivadas de la construcción del pantano de Alarcón, sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 4 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.497

De orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 2 de marzo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.497, promovido por la Sociedad Mercantil «Mohn, S. L.», contra Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1962, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento ministerial de 19 de enero de 1962, sobre adjudicación de servicio regular de transportes por carretera; ampliado a la resolución de dicho Ministerio de 31 de octubre que desestimó el recurso extraordinario de revisión contra la última de las citadas Ordenes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo debatido en los presente autos, interpuesto por la representación procesal de la Entidad Mercantil «Mohn, S. L.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 6 de julio de 1962 y de 31 de octubre del mismo año, relativas al servicio regular de transporte de viajeros por carretera, entre Gavá y Barcelona, de referencias en el cuerpo de la presente resolución; y declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a Derecho y, por tanto, válidos; absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin especial declaración sobre las costas procesales.»

Madrid, 4 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se anula la amortización y aumento de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del Servicio y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Esté Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 8 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 20), quedando, por tanto, anulado el aumento de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de los Servicios Centrales de dicho Centro directivo y su amortización en la de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Montserrat, Sociedad Anónima», para derivar mediante elevación un caudal de 75 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto reformado de regadío por el sistema de aspersión de 125 hectáreas en la finca «Mazarrázin», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lafuente

Fontana en Madrid en marzo de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 1.573.372,80 pesetas, con las prescripciones referentes a la modificación del módulo y disminución de la potencia de elevación que se especifican en la condición 4.ª del apartado siguiente:

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a «Montserrat, S. A.», para derivar mediante elevación un caudal de 75 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino al riego por aspersión de 125 hectáreas de la finca denominada «Mazarrázin», sita en el citado término municipal, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, base de esta concesión, suscrito en Madrid en marzo de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lafuente Fontana, con un presupuesto de ejecución material de 1.573.372,80 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª El concesionario queda obligado a presentar en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de módulo en vertedero en pared delgada que conste, al menos, de dos cámaras comunicadas mediante orificios sumergidos de modulación previa que limite el caudal derivado al concedido para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo. En dicho proyecto deberá efectuarse la reducción de la potencia de los grupos elevadores de manera que resulte concordante con el caudal concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Camisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toledo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.